H

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren co
mo nos el conçejo justiçia y Regimiento desta muy noble y muy
leal çiudad de cartagena es a saver el licenciado pedro de alanis barrionuevo
calderon corregidor desta çiudad el capitan diego bienbengud rosique
alonso de sepulveda nicolas de garre de caçeres francisco
de calatayud el capitan juan de sepulveda el capitan
juan de espinosa aocho? gines rosique don juan
bienbengud pablo corbari estevan muñoz don
luis garçia de caçeres sebastian saura jacome cor
bari pedro marquez de arrueda don luis ginez regi
dores juan de calatayud andres garçia alonso ruiz
y juan sanchez osorio jurados desta çiudad por nos
y en nombre de los demas cavalleros regidores y
jurados della por quien prestamos voz y cauçion
que estaran y pasaran por lo aqui contenido so expre
sa obligaçion que hazemos de los propios y
rentas desta çiudad otorgamos que damos nuestro poder
cumplido quan bastante de derecho se requiere
al capitan alonso cortes jorrequera? regidor y vezino desta çiudad rresidente
en la villa de madrid corte de su magestad y a bartolome
alvarez de prado procurador de sus reales consejos de
a cada uno dellos yn solidum especialmente para que en nombre
desta dicha çiudad parezca en el real consejo de hazienda de su
magestad y ante quien mas convenga y contradiga las de
mandas que tiene puestas a esta dicha çiudad pedro de flores vezino
della sobre veinte y tres mill y tantos reales que el dicho
pedro de flores dizen aver cobrado de juan bautista de
aguilera al qual le an sido mandados volver
por el dicho pedro de flores y el suso dicho pretende cobrar
los desta dicha çiudad como mas largamente pareçe de
las demandas que an sido notificadas a esta
dicha çiudad y en ellas y su contradiçion presenten
qualesquier escritos escrituras testigos y provanças y ha
gan todo genero de prueva pidan y oygan qualesquier
autos o sentençias consientan las que fueren en
favor desta çiudad y apelen dellas en contrario y ha
gan todos los autos judiçiales y estrajudiçiales que se
rrequieran a ver que sean de tal calidad que rre
quieran su mas particular y expreso poder
por que el que es neçesario para lo suso dicho
y seguir los dichos pleitos en todas ynstan
çias y se le otorgamos con libre y general administraçion
con facultad de ynjuiçiar jurar y sostituir